

Veinte maravedis.



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.



Dada p. el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos quarto
y don Juan lascelles zigursos, y prior de la capania de su
Pedro instituida, y ordenada en esta villa de Villanueva,
vecino de la misma, en mi tie proprio, ante vno J. M.
y suer ord. de la ref. de Pedro, y como mas haia lugar
en dho dho: que lo quise Benito mi conueno dia
pasado, a presencia de algunos vecinos, y moradores
de este pueblo publico, y privado: con animo claro
injuriarme digo, me habian de sacar el cargo, q.
he obtenido de suor de la ref. de Pedro, por
q. era un aprovechado, y en otras palabras conigratibz,
y ofensas ni estimacion, y llamado quecira, que
tanto, y jurando, q. esta quezella, no proce de malicia
sies por ofensa ni estimacion,

Y no pido, y pido q. se fava admitir esta quezella, y q.
antheta se reuban testigos, y constando de la parte, q.
tante, se proce de la pusion, y embargo de bienes el thopra
quin tanto, sobre lo qual protesto poner esta quezella
mas en forma, q. an el dho q. con otras pido, juro
Juan Alonso de Balza el sobre p. y al presente obtengo
y don Juan lascelles



Auto
Admitere esta querrela en quanto ha lugar en
derecho, y estado de la Informacion que oviere;
y fecha Auto. Lo mando el Sr. Josef Gasulla Alcalde
de primer, y juez ordinario de la Villa de Villanueva
en ella, a cinco dias del mes de Junio el año mil
setecientos ochenta y siete, y firmo de que yo
el Sr. D. Josef
Josep Gasulla Al. de Antonio Molina

Notific. a Don. Caxeller

en dha Villa de Villanueva, dicho dia, mes, y
año; Lo el Sr. D. no notifico, e hizo saber el Auto
que antecede, a Don. Caxeller Venio de
la misma en su persona de que soy, se
Antonio Molina

Exo. p. m. Joaq. bello

en la Villa de Villanueva, a cinco dias del mes de
Junio el año mil setecientos ochenta y siete
ante el Sr. Josef Gasulla Alcalde de primer, y
juez ordinario de ella, compareció Joaquina bello
viuda de Don. Gaspar Millan Venio de Casvi
llen presentada por Dho. Don. Caxeller para la Infor-
macion que tiene oviere de que se oviere
por ante mi el Sr. D. no se vio firmo, que lo hizo
por Dho. Nuestro Señor, y a una señal de Cruz
en forma de Dho, y oviere de ver Verdaz de lo que
supiere, y fuere preguntada, y fiendolo al
tenor de la querrela presentada por Dho. Caxel-
ler, que por mi el Sr. D. no le fue leyda, de que
soy, se, entexada de lo contenido, Dijo: Que es-
tando la testigo en el Banco del Sr. D. Josef Puyos

valga para el Rey. de la Mag. de S. Carlos Quinto

Terate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

que esta inmediato y muy cerca de la Casa de Joaquin
Benito Venio de esta Villa, en un dia que no tiene
presente, solo si que hace muy pocos, oyo la testi-
go desde dicho Banco, que decia el Dho. Joaquin
Benito. Que un hombre apocerosado no podia ser
Prion de la Casa de S. Pedro, ni Diputado, y que
aunque la testigo no oyo, por quien, ni contra quien
lo decia, pero presumio, que lo decia, por Don.
Caxeller, y no sabe si lo dijo con animo de
injurarlo, y no oyo otra cosa. Fue en quanto sabe, y
puede decir en xarow de lo que contiene dicha
querrela, y ha sido preguntado, y la Verdaz, por
el juramento prestado, que se firmo, y testi-
fio, siendo leyda esta de Declaracion, y dicho
sex edad de cinquenta y cinco años, y no firmo,
porque dicho no sabe firmo de lo que contiene
el Sr. D. no de que soy, se.

Josep Gasulla Al. de Antonio Molina

Exo. 2. Felipa Molina.

en dha Villa de Villanueva, dicho dia, mes, y año, el Sr. D.
Don. Caxeller para la Informacion que tiene
de que se oviere presente en testigo, a Felipa Molina
muger de Dho. Juan Ortiz Ver de la misma,
de quien se vio por ante mi el Sr. D. no se vio

69
juramento que lo hizo por D^{no} Nuestro Señor, y á
una señal de Cruz en forma de No. y se leo de
ar verdad de lo que supiere y fuer preguntado
y siendo atenta de la querrela presentada por D^{no}
Caxceller, que por mi el D^{no} no se leyda. que de
see enterada de su contenido. Dixo que estando
la testigo en su puerta que esta inmediata ala de
Joaguin Benito en compañía de una hija de este
en el segundo día de esta Pasqua proxima para
da oyo a Joaguin Benito, que decía que el si
podrá el, y otro, habían de sacar el suyo a Jo-
nauo Caxceller, porque estaba apocierado, y que
la Regla decía, que ninguno apocierado, podrá
ser Prior, que no oyo otra cosa, ni sabe algo de lo
con animo de injuriarlo. Fue, quanto puede decir
acerca de lo que contiene dicha querrela, y la Verdad
por el juram^{to} prestado, en que se afirmo, y rati-
ficio siendo leyda esta su Declaracion, y dixo
ser de edad de treinta y uno años, y no firmo
porque dixo no saber, firmo su nombre con
miño el D^{no} que doy, fee.

Joseph Grafulla Al. de Antemi

Antonio Molina

1703. Ana Galindo

en D^{na} Villa de Villaluengo, D^{no} día, mes, y año
el emuniado Jonauo Caxceller para la D^{na} In-
formacion presento entetigo, a Ana Galindo
muger de Pedro Tander Aparo. Vecino de
esta Villa, quien su nombre por antemi el

60
D^{no} recibio juram^{to} que lo hizo por D^{no} Nuestro
Señor, y á una señal de Cruz en forma de No. y
se leo de ar verdad de lo que supiere y fuer
preguntado y siendo atenta de la querrela dada
por dicho Caxceller, que por mi el D^{no} se ley
leyda de que doy, fee. enterada de su contenido,
Dixo que la testigo estando en su Casa en
el segundo día de Pasqua que esta inmediata
ala de Joaguin Benito, oyo que este decía (sin
tener presente quienes havia delante) le habían
sacado una Carta por unio real, que debía
ala Cofradia de S^{to} Pedro, que sería si podrá
ser Prior un hombre apocierado, ni tampoco
Mayorat, y que ya se venia la Regla, y que
comprehendio lo dicho por Jonauo Caxceller,
y no seia con animo de injuriarlo, y no oyo
otra cosa. Fue, quanto puede decir en razon
de lo que contiene dicha querrela, y la Verdad
por el juram^{to} prestado, en que se afirmo, y
ratifio siendo leyda esta su Declaracion, y
dixo ser de edad de treinta y dos años, y no firmo
porque dixo no saber, firmo su nombre con miño
el D^{no} que doy, fee.

Joseph Grafulla Al. de

Antonio Molina

1704. Per. Rojo

en D^{na} Villa de Villaluengo, D^{no} día, mes, y año. el
amedicho Jonauo Caxceller para la referida
Informacion presento entetigo, a Peronima

Válga para el Rey & Virrey el 7^o de Mayo 1785

Quince maravedís.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Yo el juez de lo común don Joaquín Benito Vélez
esta Villa, segun se me dio por anterior el 17^o de
enero proximo que lo hizo por D^o Nuestro ventura
y a una señal de Cruz en forma de D^o, y se pre-
cio de la Verdad de lo que se pidiere, y fuere pre-
guntada, y siendo atendida la fazienda presen-
tada por don Gaspar, que por mi el 17^o de
junio de 1784, que doy fe, entorada de la comen-
do de D^o D^o fue cuando la recibí en la casa
del Sr. D^o de la Parquia de Espinosa Santo me-
riendo vino estando Joaquín Benito y Ramon
Pelmonte, oyo que aquel le decía a este, que
habia de ir a la Puera, a don Gaspar Cancelles,
porque mandaba la Plebe, que ningún
apoderado podria verlo, que es lo unico que
oyo, sin saber si lo decía con animo de in-
iuriar. Fue en quanto se fue, y puede decir en
daron de lo que contiene dicha fazienda, y la
verdad por el juramento prestado, en que se aser-
mo, y ratifico siendo leído esta su decla-
ración, y dicho ser el día de quarenta y dos
año, y no firmo porque dicho no sabe, si
no ha sido, como el 17^o de mayo de 1785,
de enmendado. Salgo.

Joseph Profulla Al. de
Antonio Molina

Quince maravedís.



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

Válga para el Rey & Virrey el 7^o de Mayo 1785

Certifico que el infrascripto Sr. no ha venido a
Joaquín Cancelles, que por ahora no presentaba
ningun testimonio, y por tanto se lo pone por dili-
gencia que firmo en esta Villa, día, mes, y año
dichos.
Antonio Molina

En la Villa de Villanueva a veinte y siete de Junio
del año mil setecientos ochenta y siete, el Sr. Don Joseph
Profulla Alcalde primero, y juez ordinario de la
materia de la Informacion que antecede, por ante
mi el Sr. D^o D^o se remite original al Sr. Don pa-
ra que aconseje su provision. Y por este que dicho
señor proveyó, así lo mandó, y firmo de que
 doy fe

Joseph Profulla Al. de
Antonio Molina

Ditamen

Entiendo, q^o puede un proveer, y mandar
prender, y q^o se prendan la Persona de Joaquin Benito.
Que se le embarguen sus bienes, y q^o se le tome la
declaracion con cargos de confesion, y hecho, se debe obe-
decian estos authors para aconsejar lo q^o corresponda
D^o Cantavilla, y mayo 8 de 1785.
Joaquin Benito Arago

Auto, executare entado como lo aconseja de mejor en
el dictamen que antecede. lo mande el Sr. Jofe
Grafulla Alcalde primero, y Jues ordinario de
la Villa de Villavieja, en ella a ocho dias del
mes de Junio del año mil setecientos ochenta
y nueve, y firmo de que el Sr. Jofe
Joseph Grafulla Alcalde Antonio Molina

Notific. a Moracil
En dicha Villa de Villavieja a tres dias, mes y año de 1789
notifique al Sr. que antecede a Silvestre Vicente Moracil
en su persona de que hoy, fee - Antonio Molina

Dijo a Moracil
Joquin Benito

En dicha Villa de Villavieja, tres dias, mes y año
de 1789 Jofe Grafulla Alcalde primero de ella ante
mi el Sr. Jofe y ministro y Moracil entre
nuestro y diez horas de la noche de dicho dia ocho de
constituido en la Casa de Joquin Benito y en la mis-
ma, a fin de executar la prision de este, y havendo en-
trado en la Casa, y preguntado toda ella no pudo ser
hallado, y preguntadole a una mujer por el paradero de
dicho Joquin, respondió, que se había ido a la Puera
con los machos, y que no le haría dicho quando vol-
viera. Joquin Benito con este lo pongo por fees y dijo en
ca, que firmo Antonio Molina

Embargo a Moracil
Joquin Benito

En dicha Villa de Villavieja, tres dias, mes y año, en virtud de
dicho embargo de Moracil, estando en la Casa de Joquin
Benito embargo a poder del Sr. Jofe Grafulla
Jefe de los autos, y como se pide, el Sr. Jofe

1. Una Casa sita en esta Villa de la anexada, con fin de la Peña, Plaza
2. Un Pezcocho y tenorio de Terro.
3. Unbedero de Terro.
4. Un torro de ilar, y una Anula.
5. Cuarto Acay.

cap. del Rey. de N. Mag. de S. J. Carlos Cuarto 5



Cetosa maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

6. Veintey quatro Escudillas, y dose platos
7. Diez Colmena, y una Tinaja
Tasi embargado de los bienes, el dicho ministro nombrado en Depo-
sario de los, a Mar Turque labrador y vecino de esta Villa de qual
hallandose presente sedio por entregado a cada uno, obligandome
con su Persona y bienes muebles y fijos, a ser los custodidos
y en su poder a ley de Depositionario, y ano entregado, sino a la orden
de la real el Sr. Jofe de los autos, si otro que conoca de los, Vaso
lapena de pagar dichos bienes con lo mio propio, y el mismo
en las establecidas, por ser a lo que no son fijos, Depositionario, y no
dar buena cuenta de lo depositado que eran a su cargo, y asi lo
otro en forma, siendo presente por testigos de qual Juan
Felix Gab. y Silvestre Vicente Pelayre vecino de esta Villa
de que con el Sr. Jofe de los autos, de que hoy, fee conoca, y no firmo, porque
dijo no saber, firmo uno de los testigos con el ministro
de que hoy, fee.

Cris 40 del 20'0

Antem

Antonio Molina

Dijo a Moracil
Joquin Benito

En la Villa de Villavieja a nueve dias del mes de Junio del
año mil setecientos ochenta y nueve, el Sr. Jofe Grafulla
Alcalde de ella, acompañado con el Sr. Jofe, por uno de la Casa de
Joquin Benito, a fin de executar la prision de este, y havendo entrado
en la Casa, y preguntado por este a una mujer, respondió
que se había ido a la Puera de la anexada, y que no le haría dicho quando vol-
viera. Joquin Benito con este lo pongo por fees y dijo, que firmo
Antonio Molina

Dijo a Moracil
Joquin Benito
En la Villa de Villavieja a diez dias del mes de
Junio del año mil setecientos ochenta y nueve
el Sr. Jofe de los autos, con el Sr. Jofe, por uno de la
Casa de Joquin Benito, a quien no encosta



ymprobande por se paradero i una hija q
este respondio que no seria don de paraba
y que contee lo pongo por delo q que firmo
Antonio Molinaga

Auto para en esta auto al dho para q se vea
ovroni do mande el Sr. Josef Grafulla Alcalde
numero de la Villa de Villanueva y en ella a quince
dias del mes de Junio el año mil setecientos
y siete y firmo que doy fee
Joseph Grafulla Al: de Antonio Molinaga

Dictamen

En vista de dchos authors, y circunstancias, q. los han
motivado, Entiendo, puede vni contaxlos en el Estado
Eng. de hallan, condenando en todas las costas al con-
tenido Joaq. Benito, apenxiendolo q. en lo sucesivo
no profiera las expresiones resultivas de aucthor
penades, sera castigado con mas rigor, aun q. sean
ciertas, q. en dho caso, pod. de los remedios dita-
blecidos por dho, restando de el donde, y como le conserenja
y consintiendo con el dho, q. en virtud de dste dicta-
men se proveyere (q. se hara saber a dho Joaq. Benito
siempre, y q. do pueda ser hauido) puede vni dar por dxtina
y fenecida dta causa, y no consintiendo asi dho Benito,
como el Quexellante, se desolberan dchos authors para
aconsejar lo q. correspondas, f. C. Cantavieja, y Junio
16 de 1789. / Inter. dos. a. Valere. limento. autho: y borrado
entre palabras pod. de los: valgan, y no dañen

Joag. Navn. Langa



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Se escude en un todo como lo aconseja el Arcebispo en
el Dictamen que antecede do mande el Sr.
Josef Grafulla Alcalde numero y su orden
no de la Villa de Villanueva, en ella a diez y
siete dias del mes de Junio el año mil setecientos
y ochenta y siete y firmo que doy fee
Joseph Grafulla Al: de Antonio Molinaga

Notific.ª a Sr.º Caxeller

En dha Villa de Villanueva, Hoy dia, mes, y
año, f.º del Sr.º notifico, e haee saver el Auto
y Dictamen que antecede, a Francisco Caxeller
Veni a ella en su persona. que doy fee,
Antonio Molinaga

Notific.ª a Joaq.º Benito

En dha Villa de Villanueva, Hoy dia, mes, y año, f.º del
Sr.º notifico, e haee saver el Dictamen y Auto
que antecede, a Joaq.º Benito Labrador Vni de
ella, en su persona, quien dixo, consentia con el auto
cedente Auto, y en su vista le apenxi como le
manda que doy fee,
Antonio Molinaga

ESTADO DE LOS REALES
REPARTOS DE LOS REALES
Y DE LOS REALES
REPARTOS DE LOS REALES

